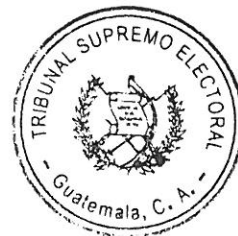


*Tribunal Supremo Electoral*

ACUERDO NÚMERO 407-2015

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

**CONSIDERANDO****-I-**

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, independiente y no supeditado a organismo alguno del Estado, encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales referentes a los procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas.

**CONSIDERANDO****-II-**

Que este Tribunal con fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, mediante el acuerdo 323-2015, autorizó la contratación temporal de un total de 473 auxiliares electorales y 2516 Digitadores Electorales de la Dirección de Informática con las individualizaciones en el anexo No. DRH/O-646-08-2015, por un período comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el 10 de septiembre de 2015, bajo el renglón 021 del presupuesto de "Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2015".

**CONSIDERANDO****-III-**

Que ulteriormente la señora Directora de Recursos Humanos del Tribunal, informo respecto a la autorización de contratación aludida, que era necesario efectuar algunas enmiendas en cuanto a los anexos que fueron incorporados en su oportunidad, toda vez que refiere que en los mismos, aparecen algunos casos con fecha de plazo de contrato nueve y quince de septiembre siendo lo correcto el diez de septiembre del año en curso, conforme lo solicitado y aprobado en el Acuerdo 323-2015, atribuyendo dicha situación al hecho que inicialmente la fecha de contratación era la que había contemplado la Dirección de Informática para las plazas citadas. Para atender a lo antes relacionado, por parte de este Pleno de Magistrados, se rectificó el acuerdo 323-2015 con la emisión del Acuerdo 372-2015 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, en el sentido que las contrataciones se autorizaron conforme el oficio DRH/O-704-9-2015.

**CONSIDERANDO****-IV-**

Que de lo anterior se advierte por parte de este Tribunal, que las personas contratadas temporalmente efectuaron sus actividades conforme al plazo y términos autorizados por este Pleno, condiciones que fueron consignadas dentro del contrato suscrito, por lo que aun y cuando se efectuara una rectificación en el anexo citado, no variaron las circunstancias primarias de contratación, estimándose que representaría para el Tribunal y los Trabajadores temporales una vicisitud gravosa por razones de logística el suscribir un contrato de modificación, cuando las personas contratadas deben percibir los salarios que

*Tribunal Supremo Electoral*

ya fueron debidamente devengados, asimismo basados en el principio de *in dubio pro operario*, que asiste al trabajador en caso de duda, es importante acotar lo que establece el artículo 19 del Decreto 1441 del Congreso de la República “Código de Trabajo” en cuanto a que *“Para que el contrato individual de trabajo exista y se perfeccione, basta con que se inicie la relación de trabajo...”*, circunstancias que fueron verificadas por las instancias correspondientes, en virtud de lo cual es procedente validar las actuaciones, emitiéndose la disposición legal para el efecto.

**POR TANTO**

Este Tribunal, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 1, 121, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente; 59 y 60 del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo No. 172-86); 14 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo;

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.** Validar las actuaciones realizadas por la Dirección de Recursos Humanos del Tribunal Supremo Electoral, en la elaboración de los contratos de 473 Auxiliares Administrativos y 2,516 Digitadores Electorales de la Dirección de Informática, con cargo al renglón presupuestario 021 del Presupuesto Específico de “Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2015”, con salario, número de plaza y partida presupuestaria que se individualizan en el listado que corre anexo al acuerdo 372-2015 adjunto al oficio DRH/O-704-9-2015, autorizando como período de contratación las fechas comprendidas del 27 de agosto al 10 de septiembre del año 2015.

**ARTÍCULO 2º:** El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente;

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el trece de octubre de dos mil quince. **COMUNÍQUESE.**



Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez  
Magistrado Presidente

Lic. Julio René Solórzano Barrios  
Magistrado Vocal I



*Tribunal Supremo Electoral*

Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz  
Magistrado Vocal II

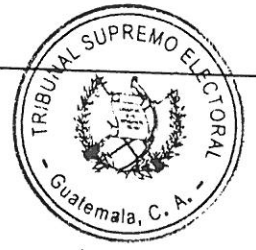
Msc. María Eugenia Mijangos Martínez  
Magistrada Vocal III

Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
Magistrado Vocal IV  
-Voto Razonado-

ANTE MI

Licda. Hernan Soberanis Gatica  
Secretario General





Voto razonado

Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince este Tribunal emitió el acuerdo número trescientos veintitrés guión dos mil quince, en el cual se autoriza la contratación de cuatrocientos setenta y tres Auxiliares administrativos electorales y dos mil quinientos dieciséis Digitadores electorales, conforme el listado anexo al oficio No. DRH/O-646-08-2015, conteniendo los datos de cada una de las contrataciones, nombre, nombre de la plaza, dependencia, salario, partida presupuestaria, número de plaza, ubicación geográfica, plazo de la contratación y número de expediente.

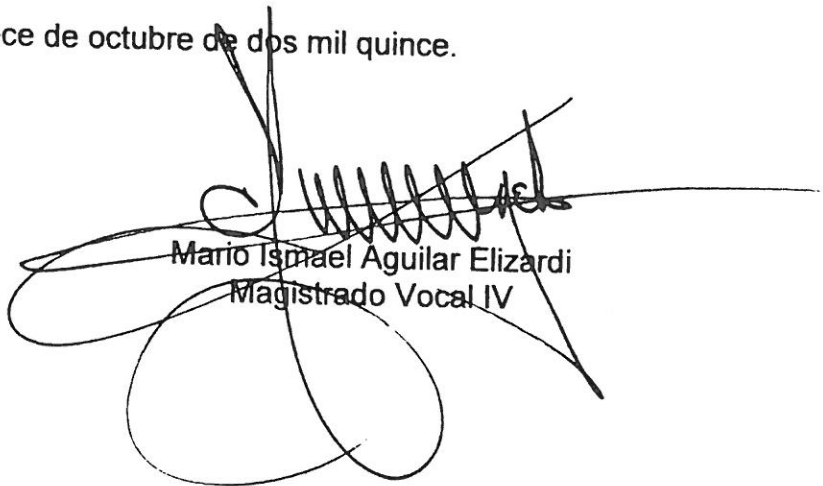
El veintiuno de septiembre del presente año, este Tribunal emite el acuerdo trescientos setenta y dos guión dos mil quince, que "Rectifica" el acuerdo anterior y autoriza la contratación conforme al anexo adjunto al oficio DRH/O-704-9-2015, dicha modificación se realizó a petición de la Directora de Recursos Humanos **aduciendo que por razones logísticas y de preparación del equipo, se reprogramó la contratación.**

Es criterio del suscrito que el Contrato Administrativo de Servicios Temporales suscrito entre este Tribunal y cada uno de los trabajadores individualizados en los oficios relacionados, debe contener la identificación de los acuerdos emitidos por este Tribunal los cuales constituyen la base legal para su celebración, en caso contrario es imperativo realizar una ampliación o modificación a cada uno de los contratos antes descritos.

Omitir este extremo constituye un incumplimiento a las instrucciones directas emitidas por el Pleno de Magistrados a la Directora de Recursos Humanos a través de los acuerdos emitidos en su momento, sin perjuicio de las infracciones a los manuales de funciones y normas de control interno para la administración pública.

Por los motivos antes descritos emito mi voto razonado disidente en contra de la disposición emitida para el efecto.

Guatemala, trece de octubre de dos mil quince.



Mario Ismael Aguilar Elizardi  
Magistrado Vocal IV